

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE
DEMANDADO: CARLOS EDIER ARAGON DAVILA
JOHINER ALVEAR ARAGON
RADICADO: 76001400302820210070000
As

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 11 de Febrero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No. 219

Santiago De Cali, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210070000.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE** en contra de **CARLOS EDIER ARAGON DAVILA Y JOHINER ALVEAR ARAGON**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE C.C. 1.107.035.680** en contra de **CARLOS EDIER ARAGON DAVILA C.C. 16.640.214 Y JOHINER ALVEAR ARAGON C.C. 1.130.624.524** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000) M/CTE**, por concepto de CAPITAL, de la obligación representada en la letra de cambio anexa a la demanda.

1.2.) Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 26 de noviembre de 2018 y hasta el 25 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 26 de noviembre del 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) TENGASE al Sr. **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE** identificado con Cedula de Ciudadanía No **C.C. 1.107.035.680**, para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 17 DE 2022



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.